

**ACUERDO 027/SO/29-05-2019**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN  
ELECTORAL DERIVADA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE  
DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.**

**ANTECEDENTES**

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
2. El 12 de enero del 2018, Consejo General aprobó los diseños y modelos de la documentación electoral a utilizar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, mediante acuerdos 009/SE/12-01-2018 y 010/SE/12-01-2018.
3. El 1 de junio del 2018, en su Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 130/SE/01-06-2018 aprobó el número de boletas electorales a imprimir para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.
4. El 24 de junio del 2018, mediante acuerdo 145/SE/24-06-2018 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó la utilización del papel seguridad proporcionado por el Instituto Nacional Electoral para la impresión de las boletas electorales de las elecciones de las diputaciones de los distritos 12 y 25, con cabecera en Zihuatanejo y Chilapa respectivamente, así como el Ayuntamiento de Florencio Villarreal en el Estado de Guerrero.
5. El 27 de febrero del 2019, en su Segunda Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó mediante acuerdo 008/SO/27-02-2019, los Lineamientos para la conservación y destrucción de la documentación y material electoral, derivada de los procesos electorales.
6. El 8 de marzo del 2019, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se presentó el Plan de Trabajo para el análisis

de votos nulos del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2017-2018.

7. En el periodo comprendido del 8 al 26 de marzo de 2019, se realizaron las actividades preparatorias para la destrucción de la documentación electoral, correspondientes a la extracción y preparación de la documentación electoral contenida en los paquetes electorales, del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

8. En el periodo comprendido del 8 al 26 de marzo de 2019, con motivo de los trabajos relacionados con el análisis de votos nulos, se llevó a cabo la preparación de la documentación susceptible de destrucción, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1 de los Lineamientos para la conservación y destrucción de la documentación y material electoral, derivada de los procesos electorales.

9. Con fecha 27 de mayo de 2019, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, determinó en su Tercera Sesión Extraordinaria, la documentación electoral susceptible de destrucción, derivada del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

### **C O N S I D E R A N D O**

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las elecciones en las entidades federativas están a cargo de los organismos públicos locales, teniendo como una de sus funciones la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- II. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- III. El artículo 128, de la Constitución Política Local, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene entre sus atribuciones la impresión de documentos y la producción de materiales electorales para la organización de elecciones y mecanismos de participación ciudadana.

- IV. Que el artículo 216, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, considerando que estos deben elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas una vez que se apruebe su destrucción, a través métodos ecológicos que protejan el medio ambiente.
- V. Que en términos del artículo 173, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; el cual rige su funcionamiento bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- VI. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- VII. Que conforme a la dispuesto en las fracciones X y XXXVII del artículo 188 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones, aprobar y proporcionar a los consejos distritales la documentación, las formas que al efecto se aprueben para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. Que el artículo 192 de la Ley Electoral local, dispone que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.
- IX. Que la fracción I del artículo 195 de la LIPEEG, establece que el Consejo General integrará de manera permanente la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

- X. Que en términos del artículo 196, fracción I de la LIPEEG, es atribución de las comisiones entre otras, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.
- XI. Que el artículo 205, fracción XXV, de la Ley en comento, dispone que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, tiene entre sus atribuciones coordinar y vigilar la destrucción de la documentación y materiales electorales utilizados y sobrantes del proceso electoral ordinario, extraordinario y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana.
- XII. Que el artículo 309 de la Ley Electoral Local, señala que la documentación y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas una vez que se procesa a su destrucción al término del proceso electoral que corresponda, la cual debe llevarse a cabo empleando métodos que protejan al medio ambiente.
- XIII. Que los artículos 372 y 376 último párrafo, de la Ley Electoral Local, disponen que una vez concluido el proceso electoral, el Consejo General procederá a la destrucción de las boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de cada elección.
- XIV. Que el artículo 165 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (REINE), señala que el Instituto Nacional Electoral y este instituto electoral en el ámbito de sus competencias, establecerán acciones para la recuperación de los materiales electorales de las casillas, para su posterior reutilización en procesos electorales.
- XV. El artículo 434, numerales 1 y 2 del REINE, establece que el Consejo General del Instituto deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente, precisando los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, nulos, boletas sobrantes e inutilizadas, una vez concluido el proceso electoral respectivo, observándose en todo momento las medidas de seguridad aplicables, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

- XVI.** El artículo 435 del REINE, establece las acciones que se deben llevar a cabo por parte de los organismos electorales, para la destrucción de la documentación electoral.
- XVII.** Que el artículo 436 del REINE, dispone que, se debe levantar un acta circunstanciada que, de constancia del procedimiento de apertura de la bodega, el estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número de cajas o bolsas con documentación; hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa; nombre y firma de los funcionarios presentes durante estos actos.
- XVIII.** El artículo 437 del REINE, dispone que posterior a la destrucción de la documentación electoral se deberán llevar a cabo las siguientes acciones: solicitar a la empresa que destruye el papel expida constancia en la que manifieste la cantidad del papel recibido y destino que le darán al mismo, elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo y colocar las actas circunstanciadas en la página de internet institucional, una vez presentado el informe de destrucción ante el Consejo General del Instituto.
- XIX.** Que el anexo 16 del referido RE INE, establece el procedimiento para la destrucción de la documentación electoral al término de los procesos electorales, se conforma de las siguientes etapas: preparación de la documentación a destruir, extracción de documentación de cajas paquetes electorales, separación de artículos de oficina, conservación de documentación para análisis aprobados por el Consejo General, cierre de cajas y bolsas, cierre y apertura de bodega, carga de vehículos con la documentación a destruir, traslado de la documentación a las instalaciones de la empresa designada para la destrucción, supervisión y registro de avances de la misma.
- XX.** Que el numeral 1, del párrafo segundo del artículo 4 de los Lineamientos para la Conservación y Destrucción de la Documentación y Material Electoral derivada de los procesos electorales (en adelante Lineamientos), dispone que el Comité de Adquisiciones de este órgano electoral, será el encargado de definir a la empresa que realizará el proceso de destrucción de la documentación y material electoral.
- XXI.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje. Administración y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral son las encargadas de realizar las gestiones o contacto con empresas

especializadas en procesos de destrucción de documentación electoral, bajo procedimientos no contaminantes.

- XXII.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de los Lineamientos, la Dirección Ejecutiva de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje. Administración y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral son las encargadas de realizar las gestiones o contacto con empresas especializadas en procesos de destrucción de documentación electoral, bajo procedimientos no contaminantes.
- XXIII.** Que el artículo 8 de los Lineamientos, establece que la Dirección Ejecutiva de Administración bajo el procedimiento administrativo considerado en la normativa vigente, elaborará y realizará los trámites para la firma del contrato o convenio para la destrucción y reciclado de la documentación electoral.
- XXIV.** Que en el artículo 438 del REINE, establece que en el caso de que en la entidad no existan empresas dedicadas a la destrucción y reciclamiento del papel, será necesario que trasladen la documentación a otra entidad cercana donde existan empresas. Para lo anterior, se acordará la logística necesaria para su traslado.
- XXV.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de los Lineamientos, la documentación electoral objeto de destrucción después de la conclusión de los procesos electorales, es la siguiente:
1. Los votos válidos de cada una de las elecciones.
  2. Los votos nulos de cada una de las elecciones.
  3. Boletas sobrantes de cada una de las elecciones.
  4. Actas de la jornada electoral (copias ilegibles o no utilizadas).
  5. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de cada una de las elecciones (copias ilegibles o no utilizadas).
  6. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral (copias y sobrantes no utilizadas).
  7. Hoja de incidentes (copias y sobrantes no utilizadas).
  8. Recibo de copia legible de las actas de casilla entregadas a los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes (usados en las casillas y sobrantes no utilizadas).
  9. Acta de electores en tránsito para casillas especiales.
  10. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la elección en las casillas Básica, Contigua y Extraordinaria.
  11. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de la elección para las casillas especiales.
  12. Plantilla braille de cada una de las elecciones.

**XXVI.** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, con motivo de los trabajos relacionados con el análisis de votos nulos, realizó las actividades para la preparación de la documentación electoral susceptible de destrucción, contempladas en el numeral 1 del artículo 10 de los Lineamientos para la conservación y destrucción de la documentación y material electoral, derivada de los procesos electorales, conforme a lo siguiente:

- a) Extraer de las cajas paquete electoral todas las boletas y el resto de la documentación electoral susceptible a destruir, las cuales se colocaron en paquetes sujetos con rafia;
- b) Separar los artículos de oficina, así como los que no son de papel, para desincorporarse de acuerdo a las disposiciones jurídicas existentes en este instituto;
- c) Extraer las boletas sobrantes inutilizadas durante el conteo, sellado y agrupamiento, así como el resto de la documentación electoral sobrante y se colocaron sujetos con rafia.
- d) Retirar todo el material metálico o plástico como son: grapas, clips, broches, cerlox, cintas adhesivas, etc.;
- e) Colocar la documentación electoral dentro de la bodega electoral en la que se encontraban los paquetes electorales, lista para su destrucción; y,
- f) Calcular el peso y volumen de la documentación objeto de destrucción.

**XXVII.** Que la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de mayo del presente año, determinó la documentación electoral susceptible de destrucción derivada del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, misma que se precisa en el siguiente cuadro, y se encuentra agrupada en la bodega de este órgano electoral, y que se propone a este Consejo General su aprobación para ser destruida.

Descripción	Cantidad de paquetes	Peso	Volumen
<b>Boletas electorales de Diputaciones</b> (Sobrantes, votos válidos y votos nulos)	1,152	17,280 kg	30 m <sup>3</sup>
<b>Boletas electorales de Ayuntamiento</b> (Sobrantes, votos válidos y votos nulos)	1,089	17,280 kg	30 m <sup>3</sup>
<b>Papelería y documentación diversa</b> (Actas de la jornada electoral, de escrutinio y cómputo de casilla, de electores en tránsito; Constancias de clausura de casillas y remisión de paquete electoral; Hojas de incidentes; Recibos de actas de casillas entregadas a representantes de partidos y candidatos independientes; Cuadernillos de operaciones; Plantilla Braille; y Carteles de resultados)	90	1,800 kg	17 m <sup>3</sup>
<b>Total</b>	<b>2,331</b>	<b>36,360 kg</b>	<b>77 m<sup>3</sup></b>

**XXVIII.** Que en términos de los considerandos que preceden y en virtud de haber concluido el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, y por estar apegado a derecho; este Consejo General como máximo órgano de dirección, considera procedente aprobar la destrucción de la documentación electoral derivada del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para la

Conservación y Destrucción de la Documentación y Material Electoral, derivada de los procesos electorales de este Instituto.

- XXIX.** Asimismo, este Consejo General considera necesario que, a través de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, se comuniqué a las direcciones ejecutivas y órganos correspondientes de este instituto electoral, a efecto de que realicen el procedimiento para la destrucción de la documentación electoral, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos que para tal caso se cuenta; debiendo considerar en todo momento procedimientos no contaminantes.
- XXX.** De igual forma, se estima necesario que en caso de que exista documentación susceptible de desincorporación en las áreas del Instituto, la Secretaría Ejecutiva de este instituto, genere la comunicación correspondiente, con la finalidad de que se cumpla con las características necesarias para su reciclado, se remita a la bodega electoral, a efecto de que en su momento se integre al lote para la destrucción.
- XXXI.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es una institución socialmente responsable, y derivado de la necesidad de proteger el medio ambiente, realizará la destrucción de la documentación bajo procedimientos ecológicos no contaminantes, relacionados con el reciclamiento del papel, y por ningún motivo, deberá destruirse la documentación electoral determinada en este acuerdo por incineración, entierro o cualquier otro medio que contenga efectos contaminantes.
- XXXII.** En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 188, fracciones I, XXVI, y LXXIV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 149, 434, 165 y 434 del Reglamento de Elecciones; Lineamientos para la Conservación y Destrucción de la Documentación y Material Electoral derivada de los procesos electorales el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la destrucción de la documentación electoral derivada del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2017-2018, en los términos del considerando XXVII del presente acuerdo.





**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este instituto, para que genere la comunicación correspondiente a las áreas del Instituto, con la finalidad de que la documentación susceptible de desincorporación que cumpla con las características necesarias para su reciclado, previa determinación del órgano competente sea remita a la bodega electoral, a efecto de que en su momento se integre al lote para su destrucción.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este instituto, para que solicite a las direcciones ejecutivas y órganos correspondientes de este instituto electoral, que realicen el procedimiento para la destrucción de la documentación electoral, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos que para tal caso se cuenta en este instituto electoral, debiendo considerar en todo momento procedimientos no contaminantes.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guerrero.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 29 de mayo del dos mil diecinueve.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA  
CONSEJERO PRESIDENTE**

# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

  
C. ROSÍO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL

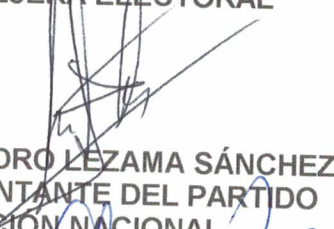
  
C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

  
C. EDMAR LEÓN GARCÍA  
CONSEJERO ELECTORAL

  
C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES  
CONSEJERA ELECTORAL

  
C. VICENTA MOLINA REVUELTA  
CONSEJERA ELECTORAL

  
C. AZUCENA CAYETANO SOLANO  
CONSEJERA ELECTORAL

  
C. ALEJANDRO LEZAMA SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

  
C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

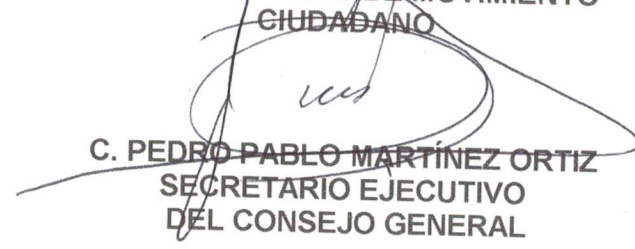
  
C. ARTURO PACHECO BEDOLLA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

  
C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO

  
C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO

  
C. JESÚS TAPIA ITURBIDE  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO

  
C. MARÍA DEL CARMEN PEREZ IZAZAGA  
REPRESENTANTE DE MORENA

  
C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO  
DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 027/SO/29-05-2019 POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DERIVADA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2017-2018.